República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **1367812**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JOSE FERNANDO VARGAS VALENCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 4409697** y la tarjeta de abogado (a) **No. 39359**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 13 de septiembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.
Juanita Valencia C
JMVC
Judicante

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 **2022 00577** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía promovida por ÁNGEL URIEL PARRA CÁRDENAS en contra de NUBIA LILIAN PEÑA MONSALVE con el fin de que en

el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará el título valor o títulos valores que fueron respaldados con la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Publica aportada, teniendo en cuenta que, en dicho instrumentos público, no se evidencia una obligación clara, expresa y exigible; por el contrario, el único valor que se refleja en la misma corresponde a derechos notariales y de registro.

   Es sabido que la hipoteca accede a contratos principales como el mutuo que en este caso no aparece contenido en la escritura aportada.

2. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título ejecutivo objeto de ejecución.

3. Determinará la cuantía del proceso de manera correcta, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE [1]

JMVC

[1] Publicado por estado No.158 fijado el 16 de septiembre de 2022 a las 7:30 a.m.

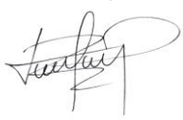

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1d3595040365b0415a76b9b0bbd43dfd286961a2d0953b77e8e9669198d51f**

Documento generado en 15/09/2022 03:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica